



MARTES 6 DE FEBRERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 28
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD PORTEÑA

DECRETO NRO. 019/2024

VISTO: El Decreto Nro. 219/2023 dictado por este D.E.M., juntamente con el recurso de reconsideración interpuesto por los Sres. Patricia BERTELLO DNI 23.040.408, Edith CASTAÑARES DNI 24.126.016, Jonathan VEGA DNI 33.842.866, Isrrael Hugo PEREYRA DNI 14.265.679, Leandro GAUNA DNI 36.359.975, Emiliano GUDIÑO DNI 33.798.072, Leandro ACOSTA DNI 21.625.506, Estefanía PÉREZ DNI 33.020.692 y María Belén GIORGIS DNI 36.773.235;

Y CONSIDERANDO:

a) Que, este D.E.M., luego de asumir al cargo de Intendente electo en el mes de Diciembre del 2023 (11/12/2023), realizó un análisis legal y lógico de todos los actos que el anterior Mandatario realizó respecto a designaciones, pase a planta permanente y aumentos de sueldos tras ser vencido en los comicios locales el día 25/06/2023;

b) Que, en ese orden de ideas, pudo advertir que, entre diversos actos de gobiernos y en particular al que nos convoca, a través del Decreto N° 078/2023 de fecha 29 de junio del año 2023, el anterior mandatario procuró el pase de personal contratado a planta permanente de 13 agentes municipales como también a aumentarles las categorías laborales en forma superior a lo previsto en el Estatuto Municipal, hecho sin precedente durante los 12 años de mandato del anterior Intendente, aumentando con ello aproximadamente el 24% del personal de planta permanente total de esta Municipalidad en un solo acto;

c) Por esto, este D.E.M. revisó los motivos y antecedentes, junto al legajo personal de cada uno de los agentes designados en planta permanente; advirtiendo luego del análisis efectuado que dicho acto fue totalmente disímil, omitiendo recaudos mínimos como también fundamentación lógica y legal suficiente que amerite y justifique tal significativo cambio en el personal de una Municipalidad como la de Porteña, incumpliendo además con un sin número de requisitos formales y legales que tornan al acto nulo de nulidad absoluta;

d) Así las cosas, este D.E.M., a través del Decreto N° 219/2023 y 220/2023, entre otros, procedió a revocar los actos administrativos conforme los argumentos expuestos y detallados en dichos actos administrativos, dejando sin efecto las modificaciones (pase a planta y aumento de categoría) y retro trayendo la situación de los Agentes a la instancia previa al Decreto N° 078/2023;

e) Seguidamente, el día 29/12/2023, se recibió en la Mesa de Entradas un escrito titulado "Hace Presente – Impugna – Solicita Reconsideración" encabezado por diversos agentes municipales, pero suscriptos únicamente por Patricia Bertello, Edith Castañarez, Vega Jonathan, Leandro Gauna, Emiliano Gudiño, Leonardo Acosta, Estefanía Pérez, Giorgis M. Belén e Israel Pereyra, mediante el cual, de la lectura del escrito interpuesto, im-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD PORTEÑA Decreto 019/2024.....	Pag. 1
MUNICIPALIDAD COSQUÍN Notificación.....	Pag. 3

pugnan todos y con idénticos fundamentos el Decreto N° 219/2023 acorde las planteos que seguidamente se resumen, formalizándolo como recurso de reconsideración;

f) Dentro de los argumentos plasmados por los suscribientes, se destaca que los mismos impugnan el Decreto N° 219/2023 alegando que este último carecería de vigencia por no cumplimentar con el requisito de Publicidad, sin dar mayor explicación que la simple mención a ello.

En lo que respecta a ello, debo advertir que este Municipio no solo cuenta con un Boletín Informativo Municipal (Art 38 L.O.M.) aprobado por el Concejo Deliberante, el cual no solo se encuentra disponible en formato papel para cualquier ciudadano que lo requiera, sino que además, se ha implementado una digitalización del mismo, al cual se accede libre y gratuitamente en el enlace publicado en todas la redes y medio de difusión municipal (<https://drive.google.com/drive/folders/14mBMyA4s69ujNKu-4tyscgqOLT0b122TY?usp=sharing>). En el mencionado Boletín Informativo Municipal se ha dado acabado cumplimiento con la respectiva publicación del Decreto aludido.

Sin perjuicio de ello, esta Municipalidad ha dado también cumplimiento con la publicación correspondiente en el Boletín Provincial de la Provincia de Córdoba (B.O.E.), Sección Municipalidades, una vez brindado el acceso correspondiente a las nuevas autoridades electas; por lo que el argumento expuesto resulta inaplicable en las presentes actuaciones;

g) En segundo lugar, manifiestan que, al indicar el Decreto N° 078/2023 que los efectos serian retroactivos al 01/06/2023, el mismo habría quedado firme el pasado 01/12/2023.

Sin perjuicio de la situación del Sr. Isrrael Pereyra, para el resto de los agentes debo advertir que los fundamentos vertidos en el Decreto N° 219/2023 y ss. no se contraponen al argumento expuesto: en nada influye la retroactividad o no del acto, atento a que no fue ni es fundamento o, en su defecto, plazo de caducidad alguno que permita invocar y dejar sin efecto las causas invocadas por esta Administración, que llevaron a la declaración de nulidad del mismo. Esta Administración, salvo para el Sr. Isrrael Pereyra, no se ha amparado en un ejercicio de revocación del acto sino más bien en una declaración de nulidad absoluta que no puede ser convalidada por el transcurso de plazos como los invocados por los agentes.

Por ello, el planteo formulado, sin perjuicio de lo que infra se indicará respecto al Sr. Pereyra Israel, deviene en abstracto;

h) En lo que respecta al planteo formulado por el Sr. Pereyra Israel debo realizar 2 advertencias:

i. En primer lugar, su situación laboral no resultó afectada mediante el Decreto impugnado sino más bien, atento su particularidad (antigüedad como contratado), este D.E.M. decidió revocar su designación en Planta Permanente mediante el Decreto N° 220/2023. Por ello, la

impugnación realizada por este Agente resulta contradictoria y fuera de sus facultades, siendo que el Decreto impugnado no lo designa a este último, ni siquiera lo menciona, por lo que deviene en abstracto el planteo formulado por el Sr. Pereyra.

ii. Sin perjuicio de ello, y a los fines de procurar no cercenar el derecho de defensa del Sr. Pereyra, debo advertir que la revocación de su designación (Decreto N° 220/2023 – no impugnado) fue efectuada en tiempo y forma siendo que la publicidad y fecha del acto de designación fue el día 29/06/2023, revocando esta Intendente el acto, en uso expreso de sus facultades conforme lo prevé el Art. 11º) del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Porteña, hoy vigente.

La retroactividad del acto administrativo invocada en nada afecta la facultad de esta Administración de revocar el acto en el plazo de ley: tal es así que el Decreto aludido no hace mención alguna al efecto retroactivo invocado sino más bien a partir de qué periodo sería aplicable la designación y aumento de sueldo a los fines de una adecuada y ordenada liquidación de sueldo;

h) Finalmente, los agentes hacen presente y manifiestan que en “tan corto tiempo” esta Administración no pudo evaluar los antecedentes y aptitudes de los trabajadores para realizar tal o cual función; como así también indican que anteriormente no se llamó a concurso para cubrir ingresos a la función pública;

En función a ello, y con el objeto de simplificar los dichos ya vertidos en el Decreto N° 219/2023, este D.E.M. da por íntegramente reproducidos y ratificados los mismos, siendo que los argumentos vertidos no logran desvirtuar los contundentes hechos, circunstancias y elementos obrantes que circunscriben las presentes actuaciones.

En lo que respecta a antecedentes y aptitudes, nuevamente debo mencionar que resulta sorprendente que no existan algún elemento objetivo en todo el legajo de los agentes objeto del presente recurso administrativo que avale, mínimamente, dicha designación. Por lo que, el tiempo como elemento para medir las aptitudes como se indica en nada influirían en la decisión arribada, atento a que esta Administración debe analizar objetiva y concretamente las aptitudes de los agentes, y no realizar un análisis subjetivo, velando por una igualdad de oportunidades en la carrera frente a la posibilidad de mejorar la situación del personal, tal cual lo indica nuestro Estatuto como demás normativa aplicable.

Sin perjuicio de ello, es notorio nuevamente destacar la irracionalidad, desproporcionalidad y absurdidad del Decreto de Designación de 13 agentes municipales, todos con diversos y distintos antecedentes laborales, en diversas categorías, y hasta en algunos casos sin ser personas contratadas, vislumbra aún más falta de justificación lógica y legal de la realización del acto.

Por último, y en lo que respecta a los dichos indicados relacionados a la ausencia de convocatorias anteriores al Concurso Público, la normativa del Estatuto en su Art. 9º) obliga a esta Administración a que acredite idoneidad del personal mediante un Concurso respectivo. El requisito legal previo

resulta claro e inobjetable: por más de que el respectivo Concurso para acreditar la idoneidad no se encuentre aún reglamentado, esta Administración, siempre que respete los principios de igualdad de oportunidades y criterios de elección, publicidad, igualdad de trato por razones de sexo y discapacidad y por, sobre todo, legalidad e imparcialidad, pudo haber llamado a concurso para ocupar los cargos que pretendían cubrir; omitiendo, con intencionalidad, el cumplimiento del requisito legal previo; tornándose insubsanable el Decreto 078/2023.

Por ello, el planteo formulado es rechazado.

i) Cabe hacer mención en el presente Decreto que los Agentes nada mencionan ni impugnan en lo que respecta a la ausencia de Visaciones PREVIA por parte del Tribunal de Cuentas de la Designación, el exceso en las facultades por parte del D.E.M. al procurar designar más empleados en planta permanente que lo que el propio Presupuesto (Ordenanza) limita, la falta total de antecedentes y/o justificativos objetivos que avalen tal acto; todos elementos que destacan lo absurdo, ilógico, arbitrario, desproporcionado e irracional que fue el Decreto 078/2023.

Nada de ello se hizo mención en el recurso interpuesto, por lo que dichas causales de declaración de nulidad del Decreto 078/2023 no fueron objetadas;

i) En virtud de lo expuesto, es que esta Administración considera que el Decreto N° 219/2023 no adolece de vicio y/o defecto formal alguno, como así tampoco de defecto y/o error pese a los planteos formulados por los Agentes, los cuales han sido íntegramente tratados y considerados en el presente Decreto, sin que, alguno de ellos permita a este D.E.M. considerar revocar el acto administrativo impugnado;

j) Por todo ello, conforme facultades legalmente previstas Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias,

LA INTENDENTA MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, D E C R E T A :

Art. 1º): RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por los Sres. Patricia BERTELLO DNI 23.040.408, Edith CASTAÑARES DNI 24.126.016, Jonathan VEGA DNI 33.842.866, Isrrael Hugo PEREYRA DNI 14.265.679 , Leandro GAUNA DNI 36.359.975, Emiliano GUDIÑO DNI 33.798.072, Leandro ACOSTA DNI 21.625.506, Estefanía PÉREZ DNI 33.020.692 y María Belén GIORGIS DNI 36.773.235, en contra de del Decreto Nro. 219/2023, confirmándolo en todos sus términos.-

Art. 2º): HACER saber a los Agentes que la presente resolución causa estado y produce el agotamiento de la instancia administrativa.-

Art. 3º): COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

PORTEÑA (CBA), 01 DE FEBRERO DE 2024.-

1 día - N° 508560 - s/c - 6/2/2024 - BOE



MUNICIPALIDAD **COSQUÍN**

Notificación

La Administración de Cementerio de la Municipalidad de Cosquín intima a los titulares, familiares u otros interesados de los sepulcros, que a continuación se detallan, los que se encuentran en condiciones de ser desocupados a acercarse a la oficina correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No 38/78 y al Código Tributario Municipal (Ordenanza No 3962). Vencido el lapso de la intimación, el incumplimiento traerá apare-

jada la caducidad de la concesión y se procederá conforme las normas. FALLECIDO TITULAR CUENTA NOMENCLATURA MONIC, BRUNO QUEVEDO OSCAR 7180 C1-S9-M1-P38 SORIA, ROSA SIN DATOS 6746 C1-S9-M5-P8 MORALES, JOSE M. RABINO LILIANA 7044 C1-S9-M5-P9 ARRIETA, ADELA SIN DATOS 7251 C1-S9-M5-P35 URCALA, LUIS URSULA LUIS 7383 C1-S9-M5-P44 Fdo: Dr. Alejandro Millán Calvo, Secretario de Gobierno

5 días - N° 508309 - \$ 13710 - 9/2/2024 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boescha](https://twitter.com/boescha)

